

Exposición de Motivos del Municipio de TARANDACUAO

Exposición de Motivos

En cumplimiento a lo dispuesto con los Artículos 115 fracción IV inciso C, segundo párrafo de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y 117 fracción VIII primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los Artículos 12 y 20 de la Ley para el ejercicio y control de los recursos públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato así como el Art. 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Ayuntamiento del Municipio de Tarandacuaao, Gto., la Administración Pública 2018 - 2021, propone la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuaao, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2021.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tarandacuaao, Guanajuato; para el ejercicio fiscal 2021, contiene los montos por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que serán utilizados para satisfacer las necesidades de la población, ampliando la cobertura y haciendo más eficiente la prestación de los servicios públicos.

Los habitantes del Municipio de Tarandacuaao han padecido los efectos generados por la crisis sanitaria ocasionada por el virus SARS CoV2, por lo cual ha ocasionado desempleo, así como el cierre de un importante número de comercios y una marcada disminución del turismo, lo cual ha ocasionado una contracción en la actividad económica del municipio sin precedentes.

✓

✓

✓

✓

✓

M. T. P. P. P. P. P.

Los integrantes del H. Ayuntamiento de Tarandacua, Gto., en conocimiento de esta situación que ha afectado a la ciudadanía, reiteran su solidaridad y compromiso con todos los sectores de la población que han sido vulnerable en su economía derivado de la crisis sanitaria que se está viviendo en estos momentos, por lo cual no se considera ningún incremento en las cuotas del impuesto predial, ni en las tarifas del Comité Municipal de Agua Potable.

El H. Ayuntamiento de Tarandacua, Gto., a través de sus Dependencias buscará realizar las actividades a su cargo con mayor eficiencia, con la finalidad de garantizar un mejor uso de los recursos públicos en beneficio de los habitantes del municipio, lo anterior en harás de garantizar que la decisión de no incrementar los impuestos en los conceptos de predial y agua potable no repercuta en la calidad de los servicios prestados a la ciudadanía.

En lo general la iniciativa presenta actualizaciones del 3.5 % sobre las tarifas de la Ley de Ingresos vigente, considerando como referencia el factor inflacionario esperado para el cierre del presente ejercicio fiscal, indicador emitido por el Banco de México, la propuesta se integra, de los siguientes elementos:

a) Pronóstico de Ingresos proyectados para el ejercicio fiscal 2021 de la administración central y entidades descentralizadas, armonizado con la estructura que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

✓

✓

✓

✓

Mr. Toledo Perac

✓

b) Estudio Tarifario que justifica la propuesta en materia de los Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

A

c) Calculo de la tarifa por servicios de energía eléctrica DAP

d) Evaluación de Impacto

e) Formatos F7 A Proyecciones de Ingresos y Formato F7 C Resultados de Ingresos

~~da~~

f) Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales –LDF, no aplica para el ejercicio fiscal 2021.

Estructura Normativa

✓

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos los cuales responden a los siguientes rubros:

A

Capitulo I. De la naturaleza y objeto de la ley

Capitulo II. De los conceptos de ingresos y pronóstico de Ingresos proyectados para el ejercicio fiscal 2021

Me. Teresa Rivero O.

A

Capítulo III. De los impuestos

Sección primera. - Del impuesto predial.

Sección segunda. - Del impuesto sobre traslación de dominio.

Sección tercera. - Del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.

Sección cuarta. - Del impuesto sobre fraccionamientos.

Sección quinta. - Del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.

Sección sexta. - Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Sección séptima. - Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

Sección octava. - Del impuesto sobre explotación de bancos de cantera y tepetate.

Capítulo IV. De los derechos

Sección primera. - Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

Sección segunda. - Por los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Sección tercera. - Por los servicios de panteones.

Sección cuarta. - Por los servicios de rastro.

Sección quinta. - Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

A



✓



Mo. Teresa Pérez O.



- Sección sexta. - Por los servicios de tránsito y vialidad.
- Sección séptima. - Por los servicios de estacionamiento público.
- Sección octava. - Por servicios en el centro de acceso a servicios sociales y aprendizaje, bibliotecas públicas y casa de cultura.
- Sección novena. - Por servicios protección civil.
- Sección décima. - Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano.
- Sección undécima. - Por los servicios catastrales y práctica de avalúos.
- Sección duodécima. - Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollo en condominio.
- Sección décimo tercera. - Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.
- Sección decimocuarta. - Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.
- Sección decimoquinta. - Por Servicios en materia ambiental.
- Sección decimosexta. - Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias.
- Sección decimoséptima. - Por servicios en materia de acceso a la información pública.
- Sección décimo octava. - Por servicios de alumbrado Público.
- Sección décimo novena. - Por lo servicios en el CENTUDE.

✓

✓

✓

✓

Mo. Teresa Pineda O.

✓

Capítulo V. De las contribuciones especiales

Sección única. - Por la ejecución de obras públicas.

Capítulo VI. De los productos

Capítulo VII. De los aprovechamientos

Capítulo VIII. De las participaciones federales

Capítulo IX. De los ingresos extraordinarios.

Capítulo X. De las facilidades administrativas y estímulos fiscales

Sección primera. - Del impuesto predial.

Sección segunda. - Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Sección tercera. - Por servicios en el centro de acceso a servicios sociales y aprendizaje, bibliotecas públicas y casa de cultura.

Sección cuarta. - Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias.

Sección quinta. - Por los servicios de panteones.

Sección sexta. - Del alumbrado público.

Sección séptima. - Por los servicios del CENTUDE

Capítulo XI. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial

1

~~1~~



~~1~~

Mo. Teresa Pineda O.

~~1~~

Capítulo XII. De los Ajustes Tarifarios.

Capítulo XIII. Transitorios

Anexos

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que pueda recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y a su pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Justificación del contenido normativo.

En éste apartado, se plantearán los argumentos y razonamientos que soportan la iniciativa, bajo la estructura descrita anteriormente.

Naturaleza y objeto de la ley

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que se establece que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de

2

100

✓

Mo. Tere Pineda

100

otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como a lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamentan.

Pronóstico de ingresos.

Este capítulo tiene dos objetivos:

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2021; y

- b) Establecer de manera pormenorizada las cantidades estimadas por los conceptos de ingresos que percibirá el Municipio de Tarandacuao, Gto., durante el ejercicio 2021.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero: Proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

✓

✓

✓

✓

Me. Teresa Pineda O.

✓

Segundo: Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles"; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que, al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

IMPUESTOS.

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Impuesto Predial:

Para el ejercicio fiscal 2021, no se causará incremento en el cobro de la cuota mínima de pago de impuesto predial del año anterior, con objeto de estimular al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para con el municipio.

CA



✓


Ma. Teresa Pérez O



pretendiendo así lograr abatir en el menor tiempo posible el rezago existente en este rubro.

Referente a los inmuebles tanto rústicos como urbanos que no son sujetos del pago de cuota mínima se propone mantener la tasa vigente, y respecto a los valores que se aplican a los inmuebles se propone mantener los mismos a fin apoyar en la economía de los ciudadanos, la cual se ha visto afectada por la contingencia ocasionada por COVID-19, así también para estimular el pago y evitar su rezago.

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles:

Para el impuesto contemplado en esta sección se propone mantener la tasa vigente, quedando en un 0.5%.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:

Se mantiene la tasa vigente, en 0.60% para lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos y en cuanto a división de inmuebles rústicos se propone que quede igual en un 0.45%. Así mismo para división de inmuebles por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos en un 0.45%.

Impuesto de fraccionamientos:

Se propone no sufra aumento.

✓

✓

✓

M^{c.} Teresa Pérez O.

✓

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:

No se prevén modificaciones sobre la tasa vigente

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:

No se contemplan cambios a la tasa.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:

Se mantiene la misma tasa de 2%, Sobre los ingresos percibidos del total de boletos vendidos. Así como por el monto del valor del premio obtenido.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares.

Se propone no sufra variación con respecto a las tasas vigentes.

DERECHOS:

✓

datos

✓

Mo. Teresa Rivas O.

✓

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:

Que para la prestación del suministro de agua potable a los ciudadanos se debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución, lo que implica una inversión económica significativa de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir generando el abastecimiento de agua para el uso habitacional, comercial y de otras actividades tan necesarias para la ciudadanía.

CA

deca

2 ✓

Mo. Tereza Pérez O.



Para cumplir con este objetivo, el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada y descargada mediante un proceso que implica costos debe de pagar el usuario.

Por otra parte, debemos considerar que las condiciones ocasionadas por la pandemia COVID-19 representan, no solo un problema de salud, sino también un problema social y económico para la población.

En términos de salud, nos toca a nosotros seguir otorgando los servicios de suministro de agua potable para que los ciudadanos puedan tener este recurso natural a su disposición para satisfacer sus necesidades de higiene, de alimentación y de todo aquello que requieren es sus hogares.

Estos últimos meses se ha tenido mayor demanda de servicios a consecuencia de que la gente asiste en sus casas y necesita más agua de la que ocupaba normalmente.

Estamos haciendo todo nuestro esfuerzo para seguir llevándo los servicios y hacer nuestra parte en lo que corresponde a generar mejores condiciones de salud.

En términos sociales se percibe una preocupación general que a todos nos limita para realizar nuestras actividades normales y que se refleja en una clara disminución en la actividad dentro de la ciudad.

✓
Mg. Terec P. P. O.

Y en la parte económica también se han tenido efectos que se reflejan en la disminución de los ingresos de muchas familias que vieron limitada su actividad o su trabajo y han tenido que enfrentar esta pandemia en condiciones de dificultad para solventar sus gastos básicos.

Estamos conscientes de que nuestros costos para cumplir con el suministro se han incrementado y también sabemos que esto requiere de nosotros un esfuerzo adicional para seguir teniendo la capacidad de operar los servicios y seguir dando a la población el agua que requiere.

Pero valorando las condiciones y dando prioridad a la importancia de que la gente siga teniendo acceso a los servicios, hemos decidido tomar una acción responsable y humana en el sentido de no aplicar incrementos para las tarifas del año 2021 y solo se mantiene la indexación vigente en las fracciones I y II.

Esto nos convoca a que dentro del organismos hagamos una mayor optimización de los recursos humanos y materiales para seguir teniendo la capacidad de operar la infraestructura y estar diariamente en cada domicilio.

Lo hacemos con total responsabilidad y habremos de enfrentar esto sin necesidad de subir el precio de las tarifas, pensando primordialmente en la población.

A




M^c. Teresa Pérez O. ✓



Expresado lo anterior, se presenta el documento para su análisis y autorización en uso de las facultades de las autoridades correspondientes.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2021.

Fracción I Tarifas Servicio Medido

Se propone mantener la tasa vigente

Se propone mantener la indexación bimestral vigente

Fracción II Tarifas de Cuota Fija

Se propone mantener la tasa vigente

Se propone mantener la indexación bimestral vigente

Fracción III Servicio de Alcantarillado

Se propone mantener la tasa vigente

Fracción IV Tratamiento de Agua Residual

Se propone mantener la tasa vigente

Fracción V Contratos

Los contratos se propone mantener los precios vigentes.

Mr. Terecinto Ferrer O. ✓

Fracción VI Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Se propone mantener los precios vigentes.

Fracción VII Materiales e instalación de cuadro de medición

Se propone mantener los precios vigentes.

Fracción VIII Suministro e instalación de medidores de agua potable

Se propone mantener los precios vigentes.

Fracción IX Materiales e instalación del ramal para descarga de agua residual

Se propone mantener los precios vigentes.

Fracción X Servicios Administrativos

Se propone mantener los precios vigentes.

Fracción XI Servicios operativos para usuarios

Se propone mantener los precios vigentes.

Fracción XII Por incorporación a la red hidráulica y sanitaria para Fraccionamientos

Se propone mantener los precios vigentes.

Fracción XIII Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Se propone mantener los precios vigentes.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten checkmark

Handwritten signature: Ma. Teresa P. Pico

Handwritten mark

Fracción XIV Servicios de incorporación a redes de agua potable y descargas de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Se propone mantener los precios vigentes.

Fracción XV Incorporación Individual

Se propone mantener los precios vigentes.

Fracción XVI Por la venta de agua tratada

Se propone mantener los precios vigentes.

Artículo. 43 Facilidades Administrativas

Se mantiene los descuentos vigentes.

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Para los servicios de este apartado se propone un incremento del

Por servicios de panteones.

Se propone actualizar las tarifas un 3.5 %

Por servicios de Rastro.

↻

↻

✓

Ma. Teresa Pérez J.

↻

Se propone actualizar las tarifas un 3.5% de los incisos a) y b:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales por cabeza: Por cabeza	
a) Ganado bovino	\$345.26
b) Ganado porcino	\$151.00

Por los servicios de constancia de propiedad de animales y por transporte para carga de carne. Se incrementa el 3.5 %

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Se aumenta a las tarifas vigentes el 3.5%

Por servicios de tránsito y vialidad

Sobre esta fracción únicamente se propone actualizar las tarifas un 3.5%.

Por los Servicios de estacionamientos públicos.

✓

✓

✓

Mo. Teresa Pérez O.

✓

Se aumenta el 3.5%

Handwritten mark

Por servicios en el centro de acceso a servicios sociales y de aprendizaje, bibliotecas públicas y casa de la cultura.

Se propone dejar las mismas tarifas.

Handwritten mark

Por servicios de protección civil.

Se presenta actualización de valores a la tasa del 3.5%.

Por servicios de obra pública y desarrollo urbano.

Se propone actualizar el valor de las tarifas vigentes al 3.5%.

Por los servicios catastrales practica de avalúos.

Se propone un incremento del 3.5% para el ejercicio fiscal 2021.

Handwritten checkmark

Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en Condominio.

Se propone un aumento de 3.5%.

Handwritten mark

M. Teresa Pérez O.

Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de

Anuncios.

Se actualiza el 3.5% a las cuotas y tarifas de ésta sección.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas

Alcohólicas.

Se propone el aumento del 3.5%

Por servicios en materia de ambiental.

Se propone el 3.5% de incremento a las tarifas actuales.

Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias.

Se aumenta el 3.5% de incremento a las tarifas actuales.

Por los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública.

Se aumenta el 3.5%

Por Alumbrado Público.

↗

3.5%

✓

Mb. Teresa Pérez O.



Se propone no modificar este apartado.

A

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Por la ejecución de obras públicas

Por la ejecución de obras públicas el gravamen quedara sujeto a lo que disponga la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, Ejercicio Fiscal 2021.

~~AP~~

PRODUCTOS.

Los Productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

✓

APROVECHAMIENTOS

Se propone no modificar este apartado.

A

Mr. Terecinto Paredes O.

-

PARTICIPACIONES FEDERALES.

La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES.

Del impuesto predial

En el Impuesto Predial se establece una cuota mínima anual de \$272.00 para el ejercicio 2021.

Se propone respecto al pago de impuesto predial a los contribuyentes que cubran el pago por anualidad dentro del primer bimestre tendrán un 15% de descuento a excepción de los que paguen cuota mínima.

✓

✓

✓

✓

✓

Mra. Teresa Pérez

Del servicio de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición final de aguas residuales

Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2021, tendrán un descuento del 10%. El descuento no es aplicable para la tarifa de jubilados, adultos mayores y/o deudores con rezago.

Se exenta del pago a los usuarios a que se refiere el artículo 14 en su fracción II (escuelas públicas), así como por lo establecido en la fracción III inciso a) y fracción IV, del mismo artículo.

Por servicios en el centro de acceso a servicios sociales y de aprendizaje, bibliotecas públicas y casa de la cultura.

Considerando la condición económica prevaleciente en el Municipio se exenta de pago a los usuarios del artículo 21 en las fracciones I, II, III y IV correspondientes a los servicios en el Centro Cassa, Bibliotecas Públicas y Casa de la Cultura, esto con el fin de que un mayor número de la población tenga la oportunidad de acceder a los servicios que se prestan.

Por expedición de certificados, certificaciones y constancias

Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

Mic. Teresa Pérez O.

Del alumbrado público

Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Los contribuyentes que no tributen por la vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán del siguiente beneficio fiscal, para el caso de los lotes baldíos urbanos y rústicos se cobrará una cuota fija de \$12.00 anual por lote, los pagos realizados bimestralmente se cobrará el monto proporcional que corresponda.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.

No se contemplan cambios.

De los ajustes.

No se prevén modificaciones en los rangos de este apartado.

Jurídico

2

da

✓

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0



Mar. Teresa Pérez O

A lo dispuesto con los Artículos 115 fracción IV inciso C, segundo párrafo de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y 117 fracción VIII primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. También de acuerdo al Art. 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato donde señala Las iniciativas de ley o modificaciones deberán contener una evaluación de impacto, en donde se considere al menos lo siguiente: I. El impacto jurídico; II. El impacto administrativo; III. El impacto presupuestario; y IV. El impacto social.

Administrativo

Mediante esta propuesta se regulará de una manera significativa el control y adecuado cobro de la recaudación del Municipio para cubrir las necesidades y demandas que la sociedad Tarandacuense exige, así como implementación de nuevas metas de recaudación, siempre cuidando el debido manejo de los recursos públicos y financieros. Está Iniciativa de Ley de Ingresos refleja el compromiso de continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas del Municipio, con la

Presupuestal

Se propone en dicha iniciativa una modificación a los rangos de cobro, en su gran mayoría en un porcentaje de incremento del 2 al 3.5% de acuerdo al comportamiento de los factores sociales, económicos, culturales y educativos del Municipio y su entorno global, dado el análisis de la situación en los ámbitos social y económico en el Municipio, y considerando este aumento como impacto en beneficio de los habitantes del mismo, quienes son el objeto de nuestra naturaleza, en lo que a la cuestión tarifaria o impositiva que se propone y dentro de cualquier concepto que ampara esta propuesta de Ley de Ingresos, y por otro lado teniendo clara la meta en todo momento del desarrollo y crecimiento de la población en todos los sectores del Municipio que nos ocupa.

2

100

✓

Me. Teresa Pérez O.

Social

Por medio de este esquema tributario municipal, estaremos en posibilidad de enfrentar de la manera más acertada posible las necesidades del Municipio, derivadas directamente de su organización y funcionamiento. Estas necesidades entre otras no menos importantes son: salud, vivienda, educación, seguridad, alimentación, etc., Por lo antes mencionado dicho esquema al que hacemos referencia nos colocará la oportunidad de atender de manera eficiente y adecuada a los diferentes sectores del municipio, al fortalecer su Hacienda Pública Municipal, los beneficios sociales serán el brindar a la población en su mayoría servicios públicos eficientes y de calidad para el desarrollo integral de los ciudadanos en un mejor ambiente social y económico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de TARANDACUAO

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Tarandacua, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

2

[Handwritten signature]

✓

M. T. Torres P. D.

[Handwritten signature]

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Tarandacuao	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$86,152,486.88
1	Impuestos	\$2,755,549.83
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$24,034.26
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$602.41
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$22,829.44
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$602.41
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$2,530,156.43
1201	Impuesto predial	\$2,499,210.98
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$30,945.45
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$39,459.70
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00

B

ADA

✓

✗

M. Teresa Pineda O.

✗

CRI	Municipio de Tarandacuaao	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$86,152,486.88
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$38,662.08
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$797.62
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$161,899.44
1701	Recargos	\$160,022.64
1702	Multas	\$1,635.30
1703	Gastos de ejecución	\$241.50
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00

CA

SA

✓

SA

SA

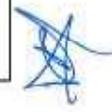
Mg. Teresa Rivera O.

CRI	Municipio de Tarandacuaao	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$86,152,486.88
3	Contribuciones de mejoras	\$51,750.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$51,750.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$31,050.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$20,700.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$1,881,330.37
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$566,806.73

2

RP

✓


 M^o. Teresa Pérez O.


CRI	Municipio de Tarandacuaao	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$86,152,486.88
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$298,393.97
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$268,412.76
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$1,314,523.64
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$81,813.37
4303	Por servicios de rastro	\$197,378.64
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$15,907.63
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$4,158.92
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$3,317.92

2

da

✓

✗

Mra. Teresa Pérez O.

✗

CRI	Municipio de Tarandacua	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$86,152,486.88
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$53,663.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$0.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$5,989.22
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$2,394.16
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$50,428.93
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00

ed

dos

✓

~~ed~~

M. Torres Ponce

~~ed~~

CRI	Municipio de Tarandacuaao	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$86,152,486.88
4318	Por servicios de alumbrado público	\$841,203.69
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$58,268.16
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

2

4

✓

4

M. Teresa Pérez O.

4

CRI	Municipio de Tarandacuaao	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$86,152,486.88
5	Productos	\$1,155,712.98
5100	Productos	\$1,155,712.98
5101	Capitales y valores	\$4,240.92
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$42,964.63
5103	Formas valoradas	\$12,211.80
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$1,096,295.63
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	\$0.00

Handwritten marks and signature on the right side of the table.

M. Teresa Pineda O.

Handwritten mark at the bottom right.

CRI	Municipio de Tarandacua	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$86,152,486.88
	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6	Aprovechamientos	\$22,136.56
6100	Aprovechamientos	\$0.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$0.00
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$22,136.56
6301	Recargos	\$0.00

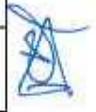
Mr. Teresa Parac. O.

CRI	Municipio de Tarandacua	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$86,152,486.88
6302	Gastos de ejecución	\$22,136.56
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$80,286,007.14
8100	Participaciones	\$59,218,485.62
8101	Fondo general de participaciones	\$24,641,153.01
8102	Fondo de fomento municipal	\$27,125,766.19
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$854,455.12
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,708,804.83
8105	Gasolinas y diésel	\$440,307.75

CA

~~CA~~

✓


 M. Teresa Pérez O.

CRI	Municipio de Tarandacua	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$86,152,486.88
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$2,447,998.72
8200	Aportaciones	\$19,791,273.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$11,260,211.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$8,531,062.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten checkmark

Mr. Tarasé Pérez O.

CRI	Municipio de Tarandacuaao	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$86,152,486.88
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,276,248.52
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$4,364.87
8402	Fondo de compensación ISAN	\$66,835.87
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$331,114.57
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$873,933.21
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten checkmark

M. Teresa Pérez

Handwritten mark

ARTÍCULO 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

ARTÍCULO 3. La Hacienda Pública del Municipio de Tarandacua, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

✓

✓
dps

✓

✓

Mo. Tasso Pireu O

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el 2020, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y después de 1993:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

ARTÍCULO 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Comercial de Primera.	\$1,436.33	\$2,413.81
Habitacional Centro Medio	\$576.38	\$1,044.55

Ma. Teresa Pérez O.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Habitacional Centro Económico	\$383.40	\$565.96
Habitacional Económica	\$163.00	\$383.40
Marginada Irregular	\$70.40	\$157.79
Valor Mínimo	\$54.75	

b) Valores unitarios de construcciones expresadas en pesos, por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,021.25
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,765.45
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,621.79
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,621.79
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,818.47
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,009.96
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,558.75
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,059.31
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,505.08
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,608.10

①

②

✓

Mo. Tasso Perez D.

③

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,009.55
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,452.71
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$911.53
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$702.89
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$400.33
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,613.75
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,716.55
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,806.33
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,116.69
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,505.08
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,859.57
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,748.74
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,403.17
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,151.47
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,151.47
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$911.53
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$807.20

CA

102

✓

[Handwritten signature]

M. Teresa Pérez

[Handwritten mark]

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,506.39
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,806.33
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,356.43
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,806.11
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,859.57
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,511.38
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,310.56
Cancha de Tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,505.08
Cancha de Tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,151.67
Cancha de Tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,709.60
Cancha de Tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,859.57
Cancha de Tenis	Media	Regular	15-2	\$1,525.93
Cancha de Tenis	Media	Malo	15-3	\$1,151.47
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,910.65
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,555.95
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,149.07
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,112.56

A

~~1~~

✓

~~M. Torres e Parejo~~

~~A~~

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,806.11
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,403.17

II. Tratándose de Inmuebles Rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

Riego	\$8,967.99
Temporal	\$3,687.86
Agostadero	\$1,769.59
Cerril, monte e incultivable	\$1,088.87

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectáreas:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.04
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.09
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.12

Mr. Teresa Pineda

Elementos	Factor
d) Mayor de 60 centímetros	1.14
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.14
b) Pendiente suave menor de 5%	1.09
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.04
d) Muy accidentado	0.98
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.14
b) A más de 3 kilómetros	1.13
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.23
b) Tiempo de secas	1.04
c) Sin acceso	0.52

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será de 0.62. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

Mr. Tuzo Pico

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$7.83
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calles cercanas.	\$21.53
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$43.80
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$59.98
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	\$74.32

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en suelo o terreno rústico.

ARTÍCULO 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

Mr. Tenca Pasac

- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción, se atenderá los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5 % sobre el valor de los inmuebles.



Mo. Teresa Pérez O.



A

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división y lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	\$0.60
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	\$0.45
III. Tratándose de inmuebles rústicos	\$0.45

~~DP~~

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

Por metro cuadrado de superficie vendible

✓
Mtro. Teresa Pérez
~~DP~~

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.51
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.34
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.34
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.18
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.18
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.14
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.18
VIII. Fraccionamiento industrial para industria media	\$0.18
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.25
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.51
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.23
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.28
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.51
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV. Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$0.31

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS



Mr. Torres Pizarro







ARTÍCULO 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 3%.

Handwritten mark

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

Handwritten mark

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

ARTÍCULO 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 2%.

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Handwritten checkmark

ARTÍCULO 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la cuota de \$0.81 por metro cúbico.

Handwritten mark

Ma. Teresa Perea O.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

B

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

ARTÍCULO 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán bimestralmente conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

[Handwritten mark]

I. Tarifa bimestral por el servicio medido de agua potable:

a)Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$126.90	\$127.41	\$127.92	\$128.43	\$128.94	\$129.46

[Handwritten mark]

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

[Handwritten checkmark]

a)Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.95	\$1.96	\$1.96	\$1.97	\$1.98	\$1.99

[Handwritten signature: M. Tenorio Pérez]

a) Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
2	\$4.14	\$4.16	\$4.17	\$4.19	\$4.21	\$4.22
3	\$6.61	\$6.64	\$6.66	\$6.69	\$6.72	\$6.74
4	\$9.33	\$9.37	\$9.41	\$9.45	\$9.48	\$9.52
5	\$12.30	\$12.35	\$12.40	\$12.45	\$12.50	\$12.55
6	\$15.53	\$15.60	\$15.66	\$15.72	\$15.78	\$15.85
7	\$19.04	\$19.12	\$19.20	\$19.27	\$19.35	\$19.43
8	\$22.80	\$22.89	\$22.98	\$23.07	\$23.16	\$23.26
9	\$26.80	\$26.90	\$27.01	\$27.12	\$27.23	\$27.34
10	\$31.10	\$31.22	\$31.35	\$31.47	\$31.60	\$31.73
11	\$35.60	\$35.74	\$35.88	\$36.03	\$36.17	\$36.32
12	\$40.39	\$40.55	\$40.72	\$40.88	\$41.04	\$41.21
13	\$45.46	\$45.64	\$45.83	\$46.01	\$46.19	\$46.38
14	\$50.76	\$50.96	\$51.16	\$51.37	\$51.57	\$51.78
15	\$56.32	\$56.55	\$56.78	\$57.00	\$57.23	\$57.46
16	\$62.15	\$62.40	\$62.65	\$62.90	\$63.15	\$63.40
17	\$68.23	\$68.50	\$68.77	\$69.05	\$69.33	\$69.60
18	\$74.59	\$74.89	\$75.19	\$75.49	\$75.79	\$76.10

B

~~A~~

✓

~~A~~

M. Teresa Pérez

~~A~~

a) Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
19	\$81.19	\$81.52	\$81.84	\$82.17	\$82.50	\$82.83
20	\$88.06	\$88.41	\$88.76	\$89.12	\$89.47	\$89.83
21	\$95.18	\$95.56	\$95.94	\$96.32	\$96.71	\$97.10
22	\$102.55	\$102.96	\$103.37	\$103.79	\$104.20	\$104.62
23	\$110.19	\$110.63	\$111.07	\$111.52	\$111.96	\$112.41
24	\$118.11	\$118.58	\$119.05	\$119.53	\$120.01	\$120.49
25	\$126.26	\$126.76	\$127.27	\$127.78	\$128.29	\$128.80
26	\$134.67	\$135.21	\$135.75	\$136.29	\$136.84	\$137.39
27	\$143.34	\$143.91	\$144.49	\$145.07	\$145.65	\$146.23
28	\$152.27	\$152.87	\$153.49	\$154.10	\$154.72	\$155.34
29	\$161.47	\$162.11	\$162.76	\$163.41	\$164.06	\$164.72
30	\$170.91	\$171.59	\$172.28	\$172.97	\$173.66	\$174.36
31	\$180.62	\$181.34	\$182.07	\$182.80	\$183.53	\$184.26
32	\$190.59	\$191.35	\$192.11	\$192.88	\$193.65	\$194.43
33	\$200.83	\$201.63	\$202.44	\$203.25	\$204.06	\$204.88
34	\$211.32	\$212.17	\$213.02	\$213.87	\$214.73	\$215.58
35	\$222.06	\$222.95	\$223.84	\$224.74	\$225.64	\$226.54

A

~~19~~

✓

M. Teresa Pérez

~~19~~

a) Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
36	\$233.08	\$234.01	\$234.95	\$235.89	\$236.83	\$237.78
37	\$244.33	\$245.31	\$246.29	\$247.27	\$248.26	\$249.26
38	\$255.86	\$256.88	\$257.91	\$258.94	\$259.98	\$261.02
39	\$267.65	\$268.72	\$269.79	\$270.87	\$271.96	\$273.04
40	\$279.68	\$280.80	\$281.93	\$283.05	\$284.19	\$285.32
41	\$292.00	\$293.16	\$294.34	\$295.51	\$296.70	\$297.88
42	\$304.55	\$305.77	\$306.99	\$308.22	\$309.45	\$310.69
43	\$317.37	\$318.64	\$319.92	\$321.20	\$322.48	\$323.77
44	\$330.44	\$331.76	\$333.09	\$334.42	\$335.76	\$337.10
45	\$343.79	\$345.17	\$346.55	\$347.93	\$349.32	\$350.72
46	\$357.39	\$358.82	\$360.25	\$361.69	\$363.14	\$364.59
47	\$371.24	\$372.72	\$374.22	\$375.71	\$377.21	\$378.72
48	\$385.35	\$386.89	\$388.43	\$389.99	\$391.55	\$393.11
49	\$399.72	\$401.32	\$402.92	\$404.53	\$406.15	\$407.78
50	\$414.35	\$416.01	\$417.68	\$419.35	\$421.02	\$422.71
51	\$430.57	\$432.29	\$434.02	\$435.76	\$437.50	\$439.25
52	\$447.08	\$448.86	\$450.66	\$452.46	\$454.27	\$456.09

A

\$

✓

A

Mto. Teresa P. P. O.

A

a) Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
53	\$463.92	\$465.77	\$467.64	\$469.51	\$471.38	\$473.27
54	\$481.06	\$482.99	\$484.92	\$486.86	\$488.81	\$490.76
55	\$498.51	\$500.51	\$502.51	\$504.52	\$506.54	\$508.57
56	\$516.28	\$518.35	\$520.42	\$522.50	\$524.59	\$526.69
57	\$534.35	\$536.48	\$538.63	\$540.79	\$542.95	\$545.12
58	\$552.73	\$554.94	\$557.16	\$559.39	\$561.62	\$563.87
59	\$571.43	\$573.72	\$576.02	\$578.32	\$580.63	\$582.96
60	\$590.46	\$592.82	\$595.19	\$597.57	\$599.96	\$602.36
61	\$609.77	\$612.21	\$614.65	\$617.11	\$619.58	\$622.06
62	\$629.39	\$631.91	\$634.44	\$636.97	\$639.52	\$642.08
63	\$649.34	\$651.94	\$654.55	\$657.17	\$659.79	\$662.43
64	\$669.58	\$672.26	\$674.95	\$677.65	\$680.36	\$683.08
65	\$690.14	\$692.90	\$695.67	\$698.46	\$701.25	\$704.06
66	\$711.02	\$713.87	\$716.72	\$719.59	\$722.47	\$725.36
67	\$732.20	\$735.13	\$738.07	\$741.02	\$743.98	\$746.96
68	\$753.69	\$756.70	\$759.73	\$762.77	\$765.82	\$768.88
69	\$775.51	\$778.61	\$781.72	\$784.85	\$787.99	\$791.14

A

✓

Mr. Teresa Pineda

a) Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
70	\$797.62	\$800.81	\$804.01	\$807.23	\$810.46	\$813.70
71	\$820.04	\$823.32	\$826.61	\$829.92	\$833.24	\$836.57
72	\$842.79	\$846.16	\$849.54	\$852.94	\$856.35	\$859.78
73	\$865.83	\$869.29	\$872.77	\$876.26	\$879.76	\$883.28
74	\$889.17	\$892.73	\$896.30	\$899.89	\$903.49	\$907.10
75	\$912.86	\$916.51	\$920.18	\$923.86	\$927.55	\$931.26
76	\$936.84	\$940.59	\$944.35	\$948.13	\$951.92	\$955.73
77	\$961.12	\$964.96	\$968.82	\$972.69	\$976.59	\$980.49
78	\$985.72	\$989.66	\$993.62	\$997.59	\$1,001.58	\$1,005.59
79	\$1,010.64	\$1,014.68	\$1,018.74	\$1,022.81	\$1,026.90	\$1,031.01
80	\$1,035.87	\$1,040.01	\$1,044.17	\$1,048.35	\$1,052.54	\$1,056.76
81	\$1,061.39	\$1,065.64	\$1,069.90	\$1,074.18	\$1,078.48	\$1,082.79
82	\$1,087.25	\$1,091.60	\$1,095.96	\$1,100.35	\$1,104.75	\$1,109.17
83	\$1,113.40	\$1,117.86	\$1,122.33	\$1,126.82	\$1,131.32	\$1,135.85
84	\$1,139.87	\$1,144.43	\$1,149.01	\$1,153.60	\$1,158.22	\$1,162.85
85	\$1,166.65	\$1,171.31	\$1,176.00	\$1,180.70	\$1,185.42	\$1,190.17
86	\$1,193.74	\$1,198.51	\$1,203.31	\$1,208.12	\$1,212.95	\$1,217.80

29

34

✓

34

M. Teresa Pérez O.

34

a) Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
87	\$1,221.12	\$1,226.01	\$1,230.91	\$1,235.84	\$1,240.78	\$1,245.74
88	\$1,248.85	\$1,253.84	\$1,258.86	\$1,263.89	\$1,268.95	\$1,274.02
89	\$1,276.86	\$1,281.96	\$1,287.09	\$1,292.24	\$1,297.41	\$1,302.60
90	\$1,305.19	\$1,310.41	\$1,315.65	\$1,320.92	\$1,326.20	\$1,331.51
91	\$1,333.83	\$1,339.17	\$1,344.53	\$1,349.90	\$1,355.30	\$1,360.72
92	\$1,362.78	\$1,368.23	\$1,373.71	\$1,379.20	\$1,384.72	\$1,390.26
93	\$1,392.07	\$1,397.63	\$1,403.22	\$1,408.84	\$1,414.47	\$1,420.13
94	\$1,421.64	\$1,427.32	\$1,433.03	\$1,438.76	\$1,444.52	\$1,450.30
95	\$1,451.51	\$1,457.32	\$1,463.15	\$1,469.00	\$1,474.87	\$1,480.77
96	\$1,481.71	\$1,487.64	\$1,493.59	\$1,499.56	\$1,505.56	\$1,511.59
97	\$1,512.21	\$1,518.26	\$1,524.33	\$1,530.43	\$1,536.55	\$1,542.70
98	\$1,543.05	\$1,549.22	\$1,555.41	\$1,561.64	\$1,567.88	\$1,574.15
99	\$1,574.16	\$1,580.45	\$1,586.77	\$1,593.12	\$1,599.49	\$1,605.89
100	\$1,605.59	\$1,612.01	\$1,618.46	\$1,624.94	\$1,631.44	\$1,637.96

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.




 Mto. Teresa Parra O. ✓



	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m3	\$16.13	\$16.19	\$16.26	\$16.32	\$16.39	\$16.45

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$194.23	\$195.01	\$195.79	\$196.57	\$197.35	\$198.14

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$7.11	\$7.14	\$7.17	\$7.20	\$7.22	\$7.25
2	\$14.50	\$14.56	\$14.62	\$14.68	\$14.74	\$14.80
3	\$22.14	\$22.23	\$22.32	\$22.41	\$22.50	\$22.59
4	\$30.05	\$30.17	\$30.29	\$30.41	\$30.53	\$30.66
5	\$38.21	\$38.36	\$38.52	\$38.67	\$38.82	\$38.98
6	\$46.61	\$46.80	\$46.99	\$47.18	\$47.36	\$47.55

BA

AR

Me. Terece Ponce O. ✓

AR

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
7	\$55.29	\$55.52	\$55.74	\$55.96	\$56.18	\$56.41
8	\$64.23	\$64.49	\$64.74	\$65.00	\$65.26	\$65.52
9	\$73.42	\$73.71	\$74.01	\$74.30	\$74.60	\$74.90
10	\$82.88	\$83.21	\$83.54	\$83.87	\$84.21	\$84.55
11	\$92.59	\$92.96	\$93.33	\$93.70	\$94.08	\$94.45
12	\$102.55	\$102.96	\$103.37	\$103.79	\$104.20	\$104.62
13	\$112.77	\$113.22	\$113.68	\$114.13	\$114.59	\$115.04
14	\$123.27	\$123.76	\$124.26	\$124.75	\$125.25	\$125.75
15	\$134.02	\$134.55	\$135.09	\$135.63	\$136.17	\$136.72
16	\$145.01	\$145.59	\$146.18	\$146.76	\$147.35	\$147.94
17	\$156.27	\$156.90	\$157.53	\$158.16	\$158.79	\$159.42
18	\$167.81	\$168.48	\$169.16	\$169.83	\$170.51	\$171.19
19	\$179.60	\$180.32	\$181.04	\$181.77	\$182.49	\$183.22
20	\$191.64	\$192.40	\$193.17	\$193.95	\$194.72	\$195.50
21	\$203.93	\$204.74	\$205.56	\$206.39	\$207.21	\$208.04
22	\$216.51	\$217.37	\$218.24	\$219.11	\$219.99	\$220.87
23	\$229.33	\$230.24	\$231.16	\$232.09	\$233.02	\$233.95

CA

20

✓

✗

Mo. Teresa Perez O.

✗

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
24	\$242.38	\$243.35	\$244.33	\$245.30	\$246.28	\$247.27
25	\$255.73	\$256.76	\$257.78	\$258.82	\$259.85	\$260.89
26	\$269.32	\$270.40	\$271.48	\$272.57	\$273.66	\$274.75
27	\$283.18	\$284.32	\$285.45	\$286.59	\$287.74	\$288.89
28	\$297.28	\$298.47	\$299.66	\$300.86	\$302.06	\$303.27
29	\$311.66	\$312.91	\$314.16	\$315.42	\$316.68	\$317.94
30	\$326.30	\$327.60	\$328.91	\$330.23	\$331.55	\$332.88
31	\$341.19	\$342.55	\$343.92	\$345.30	\$346.68	\$348.07
32	\$356.36	\$357.78	\$359.21	\$360.65	\$362.09	\$363.54
33	\$371.75	\$373.24	\$374.73	\$376.23	\$377.73	\$379.24
34	\$387.41	\$388.96	\$390.51	\$392.07	\$393.64	\$395.22
35	\$403.35	\$404.96	\$406.58	\$408.21	\$409.84	\$411.48
36	\$419.53	\$421.20	\$422.89	\$424.58	\$426.28	\$427.98
37	\$435.99	\$437.73	\$439.48	\$441.24	\$443.01	\$444.78
38	\$452.68	\$454.49	\$456.30	\$458.13	\$459.96	\$461.80
39	\$469.65	\$471.53	\$473.41	\$475.31	\$477.21	\$479.12
40	\$486.87	\$488.81	\$490.77	\$492.73	\$494.70	\$496.68

2

[Handwritten signature]

✓

[Handwritten signature]

Mo. Tousse
Pace O.

[Handwritten signature]

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
41	\$504.33	\$506.35	\$508.37	\$510.40	\$512.45	\$514.50
42	\$522.08	\$524.17	\$526.26	\$528.37	\$530.48	\$532.60
43	\$540.07	\$542.23	\$544.40	\$546.58	\$548.76	\$550.96
44	\$558.35	\$560.58	\$562.82	\$565.08	\$567.34	\$569.60
45	\$576.85	\$579.16	\$581.47	\$583.80	\$586.14	\$588.48
46	\$595.63	\$598.01	\$600.40	\$602.81	\$605.22	\$607.64
47	\$614.65	\$617.11	\$619.58	\$622.06	\$624.55	\$627.04
48	\$633.96	\$636.50	\$639.04	\$641.60	\$644.16	\$646.74
49	\$653.51	\$656.13	\$658.75	\$661.39	\$664.03	\$666.69
50	\$673.32	\$676.02	\$678.72	\$681.43	\$684.16	\$686.90
51	\$693.39	\$696.16	\$698.94	\$701.74	\$704.55	\$707.36
52	\$713.71	\$716.57	\$719.44	\$722.31	\$725.20	\$728.10
53	\$734.30	\$737.24	\$740.18	\$743.14	\$746.12	\$749.10
54	\$755.15	\$758.17	\$761.20	\$764.24	\$767.30	\$770.37
55	\$776.25	\$779.36	\$782.47	\$785.60	\$788.75	\$791.90
56	\$797.62	\$800.81	\$804.01	\$807.23	\$810.46	\$813.70
57	\$819.25	\$822.53	\$825.82	\$829.12	\$832.44	\$835.77

8

[Handwritten signature]

✓

Mo. Terece Paez

[Handwritten signature]

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
58	\$841.12	\$844.49	\$847.87	\$851.26	\$854.66	\$858.08
59	\$863.27	\$866.72	\$870.19	\$873.67	\$877.16	\$880.67
60	\$885.67	\$889.21	\$892.77	\$896.34	\$899.92	\$903.52
61	\$908.33	\$911.96	\$915.61	\$919.27	\$922.95	\$926.64
62	\$931.24	\$934.96	\$938.70	\$942.46	\$946.23	\$950.01
63	\$954.42	\$958.24	\$962.07	\$965.92	\$969.79	\$973.67
64	\$977.86	\$981.78	\$985.70	\$989.65	\$993.60	\$997.58
65	\$1,001.57	\$1,005.57	\$1,009.60	\$1,013.64	\$1,017.69	\$1,021.76
66	\$1,025.51	\$1,029.61	\$1,033.73	\$1,037.86	\$1,042.01	\$1,046.18
67	\$1,049.72	\$1,053.92	\$1,058.14	\$1,062.37	\$1,066.62	\$1,070.89
68	\$1,074.20	\$1,078.50	\$1,082.81	\$1,087.14	\$1,091.49	\$1,095.86
69	\$1,098.93	\$1,103.32	\$1,107.74	\$1,112.17	\$1,116.62	\$1,121.08
70	\$1,123.92	\$1,128.41	\$1,132.93	\$1,137.46	\$1,142.01	\$1,146.58
71	\$1,149.16	\$1,153.76	\$1,158.37	\$1,163.01	\$1,167.66	\$1,172.33
72	\$1,174.67	\$1,179.37	\$1,184.09	\$1,188.83	\$1,193.58	\$1,198.35
73	\$1,200.44	\$1,205.24	\$1,210.06	\$1,214.90	\$1,219.76	\$1,224.64
74	\$1,226.48	\$1,231.38	\$1,236.31	\$1,241.26	\$1,246.22	\$1,251.21

CA

~~200~~

✓

Mr. Tase Rivero

[Handwritten signature]

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
75	\$1,252.74	\$1,257.75	\$1,262.79	\$1,267.84	\$1,272.91	\$1,278.00
76	\$1,279.29	\$1,284.41	\$1,289.55	\$1,294.71	\$1,299.89	\$1,305.09
77	\$1,306.11	\$1,311.33	\$1,316.58	\$1,321.85	\$1,327.13	\$1,332.44
78	\$1,333.16	\$1,338.49	\$1,343.85	\$1,349.22	\$1,354.62	\$1,360.04
79	\$1,360.50	\$1,365.94	\$1,371.40	\$1,376.89	\$1,382.40	\$1,387.92
80	\$1,388.06	\$1,393.61	\$1,399.18	\$1,404.78	\$1,410.40	\$1,416.04
81	\$1,415.91	\$1,421.58	\$1,427.26	\$1,432.97	\$1,438.70	\$1,444.46
82	\$1,444.01	\$1,449.79	\$1,455.59	\$1,461.41	\$1,467.26	\$1,473.13
83	\$1,472.35	\$1,478.24	\$1,484.15	\$1,490.09	\$1,496.05	\$1,502.03
84	\$1,500.98	\$1,506.98	\$1,513.01	\$1,519.06	\$1,525.14	\$1,531.24
85	\$1,529.85	\$1,535.97	\$1,542.11	\$1,548.28	\$1,554.47	\$1,560.69
86	\$1,558.98	\$1,565.21	\$1,571.47	\$1,577.76	\$1,584.07	\$1,590.41
87	\$1,588.38	\$1,594.74	\$1,601.12	\$1,607.52	\$1,613.95	\$1,620.41
88	\$1,618.04	\$1,624.51	\$1,631.01	\$1,637.53	\$1,644.08	\$1,650.66
89	\$1,647.93	\$1,654.52	\$1,661.14	\$1,667.79	\$1,674.46	\$1,681.16
90	\$1,678.11	\$1,684.83	\$1,691.57	\$1,698.33	\$1,705.13	\$1,711.95
91	\$1,708.54	\$1,715.37	\$1,722.24	\$1,729.13	\$1,736.04	\$1,742.99

A

~~12/11~~

✓

~~12/11~~

Mo. Tarec Pisco O.

~~12/11~~

b) Comercial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
92	\$1,739.22	\$1,746.18	\$1,753.16	\$1,760.18	\$1,767.22	\$1,774.29
93	\$1,770.17	\$1,777.25	\$1,784.36	\$1,791.50	\$1,798.66	\$1,805.86
94	\$1,801.39	\$1,808.60	\$1,815.83	\$1,823.09	\$1,830.39	\$1,837.71
95	\$1,832.84	\$1,840.17	\$1,847.53	\$1,854.92	\$1,862.34	\$1,869.79
96	\$1,864.56	\$1,872.02	\$1,879.51	\$1,887.02	\$1,894.57	\$1,902.15
97	\$1,896.54	\$1,904.12	\$1,911.74	\$1,919.39	\$1,927.06	\$1,934.77
98	\$1,928.80	\$1,936.51	\$1,944.26	\$1,952.04	\$1,959.85	\$1,967.69
99	\$1,961.30	\$1,969.14	\$1,977.02	\$1,984.93	\$1,992.87	\$2,000.84
100	\$1,994.05	\$2,002.03	\$2,010.03	\$2,018.07	\$2,026.15	\$2,034.25

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$20.00	\$20.08	\$20.16	\$20.24	\$20.32	\$20.41

10

100

✓

100

100

M.C. Teresa Pérez O.

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$239.54	\$240.49	\$241.46	\$242.42	\$243.39	\$244.37

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$8.58	\$8.61	\$8.65	\$8.68	\$8.72	\$8.75
2	\$17.48	\$17.55	\$17.62	\$17.69	\$17.76	\$17.84
3	\$26.67	\$26.78	\$26.89	\$26.99	\$27.10	\$27.21
4	\$36.20	\$36.34	\$36.49	\$36.64	\$36.78	\$36.93
5	\$46.03	\$46.22	\$46.40	\$46.59	\$46.77	\$46.96
6	\$56.17	\$56.40	\$56.62	\$56.85	\$57.08	\$57.30
7	\$66.63	\$66.89	\$67.16	\$67.43	\$67.70	\$67.97
8	\$77.38	\$77.69	\$78.00	\$78.31	\$78.62	\$78.94
9	\$88.45	\$88.81	\$89.16	\$89.52	\$89.88	\$90.24
10	\$99.86	\$100.26	\$100.66	\$101.06	\$101.47	\$101.87

A

~~ABP~~

✓

~~ABP~~
Mo. Teresa Pérez O

~~ABP~~

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
11	\$111.55	\$111.99	\$112.44	\$112.89	\$113.34	\$113.80
12	\$123.55	\$124.05	\$124.54	\$125.04	\$125.54	\$126.04
13	\$135.88	\$136.43	\$136.97	\$137.52	\$138.07	\$138.62
14	\$148.51	\$149.11	\$149.70	\$150.30	\$150.90	\$151.51
15	\$161.47	\$162.11	\$162.76	\$163.41	\$164.06	\$164.72
16	\$174.73	\$175.42	\$176.13	\$176.83	\$177.54	\$178.25
17	\$188.30	\$189.06	\$189.81	\$190.57	\$191.33	\$192.10
18	\$202.18	\$202.99	\$203.81	\$204.62	\$205.44	\$206.26
19	\$216.38	\$217.25	\$218.12	\$218.99	\$219.87	\$220.75
20	\$230.88	\$231.80	\$232.73	\$233.66	\$234.59	\$235.53
21	\$245.70	\$246.68	\$247.67	\$248.66	\$249.65	\$250.65
22	\$260.83	\$261.88	\$262.93	\$263.98	\$265.03	\$266.09
23	\$276.29	\$277.39	\$278.50	\$279.62	\$280.73	\$281.86
24	\$292.04	\$293.20	\$294.38	\$295.55	\$296.74	\$297.92
25	\$308.09	\$309.32	\$310.56	\$311.80	\$313.05	\$314.30
26	\$324.49	\$325.79	\$327.09	\$328.40	\$329.72	\$331.03
27	\$341.18	\$342.54	\$343.91	\$345.29	\$346.67	\$348.06

13

13

✓

Mr. Tease Pava O

13

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
28	\$358.18	\$359.62	\$361.05	\$362.50	\$363.95	\$365.40
29	\$375.50	\$377.00	\$378.51	\$380.03	\$381.55	\$383.07
30	\$393.11	\$394.68	\$396.26	\$397.84	\$399.44	\$401.03
31	\$411.07	\$412.71	\$414.37	\$416.02	\$417.69	\$419.36
32	\$429.33	\$431.05	\$432.77	\$434.50	\$436.24	\$437.98
33	\$447.90	\$449.69	\$451.49	\$453.30	\$455.11	\$456.93
34	\$466.75	\$468.62	\$470.49	\$472.38	\$474.26	\$476.16
35	\$485.96	\$487.90	\$489.85	\$491.81	\$493.78	\$495.76
36	\$505.47	\$507.49	\$509.52	\$511.56	\$513.61	\$515.66
37	\$525.26	\$527.36	\$529.47	\$531.59	\$533.71	\$535.85
38	\$545.38	\$547.57	\$549.76	\$551.95	\$554.16	\$556.38
39	\$565.85	\$568.11	\$570.38	\$572.66	\$574.95	\$577.25
40	\$586.57	\$588.92	\$591.27	\$593.64	\$596.01	\$598.40
41	\$607.63	\$610.06	\$612.51	\$614.96	\$617.42	\$619.88
42	\$629.01	\$631.53	\$634.06	\$636.59	\$639.14	\$641.69
43	\$650.70	\$653.30	\$655.91	\$658.54	\$661.17	\$663.82
44	\$672.68	\$675.37	\$678.07	\$680.78	\$683.51	\$686.24

A

200

✓

0

M.C. Teresa Pérez

A

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
45	\$695.00	\$697.78	\$700.57	\$703.37	\$706.18	\$709.01
46	\$717.62	\$720.49	\$723.37	\$726.27	\$729.17	\$732.09
47	\$740.56	\$743.52	\$746.50	\$749.48	\$752.48	\$755.49
48	\$763.81	\$766.86	\$769.93	\$773.01	\$776.10	\$779.21
49	\$787.36	\$790.51	\$793.67	\$796.84	\$800.03	\$803.23
50	\$811.23	\$814.47	\$817.73	\$821.00	\$824.28	\$827.58
51	\$835.40	\$838.74	\$842.10	\$845.47	\$848.85	\$852.24
52	\$859.90	\$863.34	\$866.79	\$870.26	\$873.74	\$877.24
53	\$884.69	\$888.23	\$891.78	\$895.35	\$898.93	\$902.52
54	\$909.81	\$913.45	\$917.10	\$920.77	\$924.45	\$928.15
55	\$935.25	\$938.99	\$942.75	\$946.52	\$950.30	\$954.10
56	\$960.98	\$964.83	\$968.69	\$972.56	\$976.45	\$980.36
57	\$987.03	\$990.98	\$994.95	\$998.93	\$1,002.92	\$1,006.93
58	\$1,013.40	\$1,017.45	\$1,021.52	\$1,025.61	\$1,029.71	\$1,033.83
59	\$1,040.06	\$1,044.22	\$1,048.40	\$1,052.59	\$1,056.80	\$1,061.03
60	\$1,067.06	\$1,071.33	\$1,075.62	\$1,079.92	\$1,084.24	\$1,088.58
61	\$1,094.36	\$1,098.74	\$1,103.13	\$1,107.54	\$1,111.97	\$1,116.42

A

100

✓

[Handwritten signature]

Mo. Teresa Pérez

[Handwritten signature]

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
62	\$1,121.99	\$1,126.48	\$1,130.98	\$1,135.51	\$1,140.05	\$1,144.61
63	\$1,149.91	\$1,154.51	\$1,159.12	\$1,163.76	\$1,168.42	\$1,173.09
64	\$1,178.15	\$1,182.86	\$1,187.60	\$1,192.35	\$1,197.11	\$1,201.90
65	\$1,206.70	\$1,211.53	\$1,216.37	\$1,221.24	\$1,226.12	\$1,231.03
66	\$1,235.55	\$1,240.49	\$1,245.45	\$1,250.43	\$1,255.43	\$1,260.46
67	\$1,264.74	\$1,269.80	\$1,274.88	\$1,279.98	\$1,285.10	\$1,290.24
68	\$1,294.21	\$1,299.38	\$1,304.58	\$1,309.80	\$1,315.04	\$1,320.30
69	\$1,324.01	\$1,329.31	\$1,334.62	\$1,339.96	\$1,345.32	\$1,350.70
70	\$1,354.11	\$1,359.53	\$1,364.97	\$1,370.43	\$1,375.91	\$1,381.41
71	\$1,384.54	\$1,390.08	\$1,395.64	\$1,401.22	\$1,406.82	\$1,412.45
72	\$1,415.28	\$1,420.94	\$1,426.63	\$1,432.33	\$1,438.06	\$1,443.81
73	\$1,446.31	\$1,452.09	\$1,457.90	\$1,463.73	\$1,469.59	\$1,475.47
74	\$1,477.67	\$1,483.58	\$1,489.52	\$1,495.48	\$1,501.46	\$1,507.46
75	\$1,509.33	\$1,515.37	\$1,521.43	\$1,527.52	\$1,533.63	\$1,539.76
76	\$1,541.33	\$1,547.50	\$1,553.69	\$1,559.90	\$1,566.14	\$1,572.41
77	\$1,573.62	\$1,579.91	\$1,586.23	\$1,592.57	\$1,598.94	\$1,605.34
78	\$1,606.21	\$1,612.64	\$1,619.09	\$1,625.57	\$1,632.07	\$1,638.60

A

~~SA~~

✓

Mo. Tense Pisco O. A

A

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
79	\$1,639.13	\$1,645.69	\$1,652.27	\$1,658.88	\$1,665.51	\$1,672.18
80	\$1,672.35	\$1,679.04	\$1,685.76	\$1,692.50	\$1,699.27	\$1,706.07
81	\$1,705.91	\$1,712.73	\$1,719.58	\$1,726.46	\$1,733.37	\$1,740.30
82	\$1,739.76	\$1,746.72	\$1,753.71	\$1,760.72	\$1,767.77	\$1,774.84
83	\$1,773.93	\$1,781.03	\$1,788.15	\$1,795.31	\$1,802.49	\$1,809.70
84	\$1,808.40	\$1,815.63	\$1,822.89	\$1,830.19	\$1,837.51	\$1,844.86
85	\$1,843.19	\$1,850.56	\$1,857.97	\$1,865.40	\$1,872.86	\$1,880.35
86	\$1,878.28	\$1,885.79	\$1,893.34	\$1,900.91	\$1,908.51	\$1,916.15
87	\$1,913.70	\$1,921.36	\$1,929.04	\$1,936.76	\$1,944.51	\$1,952.29
88	\$1,949.43	\$1,957.23	\$1,965.06	\$1,972.92	\$1,980.81	\$1,988.74
89	\$1,985.48	\$1,993.42	\$2,001.40	\$2,009.40	\$2,017.44	\$2,025.51
90	\$2,021.81	\$2,029.90	\$2,038.02	\$2,046.17	\$2,054.36	\$2,062.57
91	\$2,058.48	\$2,066.72	\$2,074.98	\$2,083.28	\$2,091.62	\$2,099.98
92	\$2,095.44	\$2,103.82	\$2,112.23	\$2,120.68	\$2,129.17	\$2,137.68
93	\$2,132.75	\$2,141.28	\$2,149.84	\$2,158.44	\$2,167.08	\$2,175.75
94	\$2,170.34	\$2,179.02	\$2,187.73	\$2,196.48	\$2,205.27	\$2,214.09
95	\$2,208.26	\$2,217.09	\$2,225.96	\$2,234.86	\$2,243.80	\$2,252.78

A

[Handwritten mark]

✓

[Handwritten mark]

Mc. Teresa P. Rec

[Handwritten mark]

c) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
96	\$2,246.48	\$2,255.46	\$2,264.49	\$2,273.54	\$2,282.64	\$2,291.77
97	\$2,285.01	\$2,294.15	\$2,303.33	\$2,312.54	\$2,321.79	\$2,331.08
98	\$2,323.84	\$2,333.13	\$2,342.46	\$2,351.83	\$2,361.24	\$2,370.69
99	\$2,363.00	\$2,372.46	\$2,381.95	\$2,391.47	\$2,401.04	\$2,410.64
100	\$2,402.48	\$2,412.09	\$2,421.74	\$2,431.42	\$2,441.15	\$2,450.91

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$24.07	\$24.17	\$24.26	\$24.36	\$24.46	\$24.56

d) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$158.61	\$159.24	\$159.88	\$160.52	\$161.16	\$161.81

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Mo. Teresa Pérez

d) Mixto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.42	\$2.43	\$2.44	\$2.45	\$2.46	\$2.47
2	\$5.18	\$5.20	\$5.22	\$5.24	\$5.27	\$5.29
3	\$8.26	\$8.30	\$8.33	\$8.36	\$8.39	\$8.43
4	\$11.66	\$11.71	\$11.75	\$11.80	\$11.85	\$11.89
5	\$15.38	\$15.44	\$15.50	\$15.57	\$15.63	\$15.69
6	\$19.41	\$19.49	\$19.57	\$19.64	\$19.72	\$19.80
7	\$23.79	\$23.88	\$23.98	\$24.07	\$24.17	\$24.27
8	\$28.49	\$28.60	\$28.72	\$28.83	\$28.95	\$29.06
9	\$33.52	\$33.65	\$33.79	\$33.92	\$34.06	\$34.19
10	\$38.86	\$39.02	\$39.17	\$39.33	\$39.49	\$39.65
11	\$44.51	\$44.69	\$44.87	\$45.05	\$45.23	\$45.41
12	\$50.51	\$50.71	\$50.92	\$51.12	\$51.32	\$51.53
13	\$56.82	\$57.05	\$57.28	\$57.51	\$57.74	\$57.97
14	\$63.44	\$63.70	\$63.95	\$64.21	\$64.47	\$64.72
15	\$70.42	\$70.70	\$70.99	\$71.27	\$71.55	\$71.84
16	\$77.69	\$78.00	\$78.32	\$78.63	\$78.94	\$79.26

Mr. Torres Pineda O.

d) Mixto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
17	\$85.29	\$85.63	\$85.98	\$86.32	\$86.67	\$87.01
18	\$93.23	\$93.60	\$93.98	\$94.35	\$94.73	\$95.11
19	\$101.48	\$101.89	\$102.29	\$102.70	\$103.11	\$103.53
20	\$110.07	\$110.51	\$110.95	\$111.39	\$111.84	\$112.29
21	\$118.97	\$119.45	\$119.93	\$120.41	\$120.89	\$121.37
22	\$128.17	\$128.69	\$129.20	\$129.72	\$130.24	\$130.76
23	\$137.74	\$138.29	\$138.84	\$139.40	\$139.96	\$140.52
24	\$147.61	\$148.20	\$148.80	\$149.39	\$149.99	\$150.59
25	\$157.81	\$158.45	\$159.08	\$159.72	\$160.35	\$161.00
26	\$168.32	\$168.99	\$169.67	\$170.35	\$171.03	\$171.71
27	\$179.18	\$179.90	\$180.62	\$181.34	\$182.07	\$182.80
28	\$190.32	\$191.08	\$191.85	\$192.61	\$193.39	\$194.16
29	\$201.83	\$202.63	\$203.45	\$204.26	\$205.08	\$205.90
30	\$213.67	\$214.52	\$215.38	\$216.24	\$217.11	\$217.98
31	\$225.79	\$226.69	\$227.60	\$228.51	\$229.42	\$230.34
32	\$238.26	\$239.21	\$240.17	\$241.13	\$242.10	\$243.07
33	\$251.05	\$252.06	\$253.07	\$254.08	\$255.09	\$256.11

A

[Handwritten mark]

✓

[Handwritten mark]

M. Teresa Perez

[Handwritten mark]

d) Mixto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
34	\$264.15	\$265.21	\$266.27	\$267.33	\$268.40	\$269.47
35	\$277.58	\$278.69	\$279.81	\$280.93	\$282.05	\$283.18
36	\$291.33	\$292.50	\$293.67	\$294.84	\$296.02	\$297.21
37	\$305.41	\$306.63	\$307.86	\$309.09	\$310.32	\$311.57
38	\$319.83	\$321.11	\$322.39	\$323.68	\$324.98	\$326.28
39	\$334.56	\$335.90	\$337.24	\$338.59	\$339.95	\$341.30
40	\$349.59	\$350.99	\$352.40	\$353.81	\$355.22	\$356.64
41	\$364.98	\$366.44	\$367.90	\$369.37	\$370.85	\$372.33
42	\$380.68	\$382.21	\$383.74	\$385.27	\$386.81	\$388.36
43	\$396.72	\$398.31	\$399.90	\$401.50	\$403.10	\$404.72
44	\$413.06	\$414.71	\$416.37	\$418.04	\$419.71	\$421.39
45	\$429.72	\$431.43	\$433.16	\$434.89	\$436.63	\$438.38
46	\$446.70	\$448.49	\$450.28	\$452.08	\$453.89	\$455.70
47	\$464.03	\$465.88	\$467.75	\$469.62	\$471.50	\$473.38
48	\$481.70	\$483.62	\$485.56	\$487.50	\$489.45	\$491.41
49	\$499.65	\$501.65	\$503.65	\$505.67	\$507.69	\$509.72
50	\$517.94	\$520.01	\$522.09	\$524.18	\$526.27	\$528.38

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

M.C. Tereza Pizarro O.

Handwritten mark

d) Mixto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
51	\$538.19	\$540.35	\$542.51	\$544.68	\$546.86	\$549.04
52	\$558.85	\$561.08	\$563.33	\$565.58	\$567.84	\$570.11
53	\$579.89	\$582.21	\$584.54	\$586.88	\$589.22	\$591.58
54	\$601.33	\$603.74	\$606.15	\$608.58	\$611.01	\$613.45
55	\$623.14	\$625.63	\$628.13	\$630.65	\$633.17	\$635.70
56	\$645.35	\$647.94	\$650.53	\$653.13	\$655.74	\$658.36
57	\$667.95	\$670.62	\$673.30	\$675.99	\$678.70	\$681.41
58	\$690.93	\$693.69	\$696.47	\$699.25	\$702.05	\$704.86
59	\$714.30	\$717.15	\$720.02	\$722.90	\$725.79	\$728.70
60	\$738.07	\$741.02	\$743.99	\$746.96	\$749.95	\$752.95
61	\$762.20	\$765.24	\$768.30	\$771.38	\$774.46	\$777.56
62	\$786.75	\$789.89	\$793.05	\$796.23	\$799.41	\$802.61
63	\$811.67	\$814.91	\$818.17	\$821.44	\$824.73	\$828.03
64	\$836.98	\$840.33	\$843.69	\$847.07	\$850.45	\$853.86
65	\$862.69	\$866.14	\$869.60	\$873.08	\$876.57	\$880.08
66	\$888.79	\$892.34	\$895.91	\$899.50	\$903.09	\$906.71
67	\$915.26	\$918.92	\$922.59	\$926.28	\$929.99	\$933.71

A

BR

✓

Ms. Teresa Rieco

A

d) Mixto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
68	\$942.11	\$945.88	\$949.66	\$953.46	\$957.28	\$961.11
69	\$969.39	\$973.27	\$977.16	\$981.07	\$984.99	\$988.93
70	\$997.02	\$1,001.01	\$1,005.01	\$1,009.03	\$1,013.07	\$1,017.12
71	\$1,025.07	\$1,029.17	\$1,033.29	\$1,037.42	\$1,041.57	\$1,045.74
72	\$1,053.48	\$1,057.69	\$1,061.92	\$1,066.17	\$1,070.43	\$1,074.72
73	\$1,082.28	\$1,086.61	\$1,090.96	\$1,095.32	\$1,099.70	\$1,104.10
74	\$1,111.48	\$1,115.93	\$1,120.39	\$1,124.88	\$1,129.37	\$1,133.89
75	\$1,141.08	\$1,145.65	\$1,150.23	\$1,154.83	\$1,159.45	\$1,164.09
76	\$1,171.06	\$1,175.75	\$1,180.45	\$1,185.17	\$1,189.91	\$1,194.67
77	\$1,201.42	\$1,206.22	\$1,211.05	\$1,215.89	\$1,220.76	\$1,225.64
78	\$1,232.17	\$1,237.10	\$1,242.05	\$1,247.02	\$1,252.00	\$1,257.01
79	\$1,263.32	\$1,268.37	\$1,273.45	\$1,278.54	\$1,283.66	\$1,288.79
80	\$1,294.84	\$1,300.02	\$1,305.22	\$1,310.44	\$1,315.68	\$1,320.94
81	\$1,326.77	\$1,332.07	\$1,337.40	\$1,342.75	\$1,348.12	\$1,353.51
82	\$1,359.05	\$1,364.48	\$1,369.94	\$1,375.42	\$1,380.92	\$1,386.45
83	\$1,391.76	\$1,397.33	\$1,402.92	\$1,408.53	\$1,414.16	\$1,419.82
84	\$1,424.84	\$1,430.54	\$1,436.26	\$1,442.00	\$1,447.77	\$1,453.56

B

g

✓

A

Mo. Tesoro Recor. O.

A

d)	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Mixto	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
85	\$1,458.30	\$1,464.14	\$1,469.99	\$1,475.87	\$1,481.78	\$1,487.70
86	\$1,492.18	\$1,498.15	\$1,504.14	\$1,510.16	\$1,516.20	\$1,522.26
87	\$1,526.41	\$1,532.52	\$1,538.65	\$1,544.80	\$1,550.98	\$1,557.18
88	\$1,561.05	\$1,567.29	\$1,573.56	\$1,579.86	\$1,586.18	\$1,592.52
89	\$1,596.08	\$1,602.46	\$1,608.87	\$1,615.31	\$1,621.77	\$1,628.25
90	\$1,631.49	\$1,638.02	\$1,644.57	\$1,651.15	\$1,657.75	\$1,664.38
91	\$1,667.30	\$1,673.97	\$1,680.67	\$1,687.39	\$1,694.14	\$1,700.92
92	\$1,703.47	\$1,710.29	\$1,717.13	\$1,723.99	\$1,730.89	\$1,737.81
93	\$1,740.06	\$1,747.02	\$1,754.01	\$1,761.02	\$1,768.07	\$1,775.14
94	\$1,777.02	\$1,784.13	\$1,791.27	\$1,798.43	\$1,805.63	\$1,812.85
95	\$1,814.39	\$1,821.64	\$1,828.93	\$1,836.25	\$1,843.59	\$1,850.97
96	\$1,852.15	\$1,859.56	\$1,866.99	\$1,874.46	\$1,881.96	\$1,889.49
97	\$1,890.27	\$1,897.84	\$1,905.43	\$1,913.05	\$1,920.70	\$1,928.38
98	\$1,928.80	\$1,936.51	\$1,944.26	\$1,952.04	\$1,959.85	\$1,967.69
99	\$1,967.70	\$1,975.57	\$1,983.48	\$1,991.41	\$1,999.38	\$2,007.37
100	\$2,006.99	\$2,015.02	\$2,023.08	\$2,031.17	\$2,039.30	\$2,047.46

1

BR

✓

10.

Mo. Teresa Perez

1

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m ³	\$20.07	\$20.15	\$20.23	\$20.32	\$20.40	\$20.48

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$139.86	\$140.42	\$140.98	\$141.55	\$142.11	\$142.68

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.13	\$2.14	\$2.15	\$2.16	\$2.17	\$2.17
2	\$4.55	\$4.57	\$4.59	\$4.60	\$4.62	\$4.64
3	\$7.26	\$7.29	\$7.32	\$7.35	\$7.38	\$7.41

✓

[Handwritten signature]

✓

[Handwritten signature]
Mo. Teresa Pérez O.

[Handwritten signature]

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
4	\$10.25	\$10.29	\$10.33	\$10.37	\$10.42	\$10.46
5	\$13.54	\$13.59	\$13.64	\$13.70	\$13.75	\$13.81
6	\$17.10	\$17.16	\$17.23	\$17.30	\$17.37	\$17.44
7	\$20.94	\$21.02	\$21.11	\$21.19	\$21.28	\$21.36
8	\$25.07	\$25.17	\$25.27	\$25.37	\$25.48	\$25.58
9	\$29.49	\$29.61	\$29.72	\$29.84	\$29.96	\$30.08
10	\$34.18	\$34.32	\$34.45	\$34.59	\$34.73	\$34.87
11	\$39.18	\$39.33	\$39.49	\$39.65	\$39.81	\$39.97
12	\$44.43	\$44.61	\$44.79	\$44.97	\$45.15	\$45.33
13	\$50.00	\$50.20	\$50.40	\$50.60	\$50.81	\$51.01
14	\$55.82	\$56.05	\$56.27	\$56.50	\$56.72	\$56.95
15	\$61.97	\$62.21	\$62.46	\$62.71	\$62.96	\$63.21
16	\$68.37	\$68.64	\$68.92	\$69.19	\$69.47	\$69.75
17	\$75.07	\$75.37	\$75.67	\$75.98	\$76.28	\$76.59
18	\$82.05	\$82.38	\$82.71	\$83.04	\$83.37	\$83.70
19	\$89.31	\$89.67	\$90.03	\$90.39	\$90.75	\$91.11

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten checkmark

Handwritten mark

Mc. Teresa Perez O

Handwritten mark

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
20	\$96.86	\$97.25	\$97.64	\$98.03	\$98.42	\$98.81
21	\$104.69	\$105.11	\$105.53	\$105.95	\$106.38	\$106.80
22	\$112.80	\$113.25	\$113.71	\$114.16	\$114.62	\$115.08
23	\$121.21	\$121.69	\$122.18	\$122.67	\$123.16	\$123.65
24	\$129.89	\$130.41	\$130.93	\$131.45	\$131.98	\$132.51
25	\$138.87	\$139.43	\$139.99	\$140.55	\$141.11	\$141.67
26	\$148.12	\$148.72	\$149.31	\$149.91	\$150.51	\$151.11
27	\$157.67	\$158.30	\$158.94	\$159.57	\$160.21	\$160.85
28	\$167.48	\$168.15	\$168.83	\$169.50	\$170.18	\$170.86
29	\$177.61	\$178.32	\$179.04	\$179.75	\$180.47	\$181.19
30	\$188.02	\$188.77	\$189.52	\$190.28	\$191.04	\$191.81
31	\$198.68	\$199.47	\$200.27	\$201.07	\$201.87	\$202.68
32	\$209.66	\$210.50	\$211.34	\$212.19	\$213.04	\$213.89
33	\$220.91	\$221.80	\$222.68	\$223.57	\$224.47	\$225.37
34	\$232.46	\$233.39	\$234.32	\$235.26	\$236.20	\$237.14
35	\$244.28	\$245.26	\$246.24	\$247.22	\$248.21	\$249.20

✓

~~✓~~

✓

~~✓~~

Ms. Teles Perez

~~✓~~

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
36	\$256.39	\$257.41	\$258.44	\$259.48	\$260.51	\$261.56
37	\$268.76	\$269.83	\$270.91	\$272.00	\$273.09	\$274.18
38	\$281.45	\$282.57	\$283.70	\$284.84	\$285.98	\$287.12
39	\$294.40	\$295.58	\$296.76	\$297.95	\$299.14	\$300.34
40	\$307.65	\$308.88	\$310.12	\$311.36	\$312.60	\$313.85
41	\$321.19	\$322.47	\$323.76	\$325.06	\$326.36	\$327.66
42	\$335.01	\$336.35	\$337.69	\$339.05	\$340.40	\$341.76
43	\$349.10	\$350.49	\$351.89	\$353.30	\$354.71	\$356.13
44	\$363.50	\$364.95	\$366.41	\$367.88	\$369.35	\$370.83
45	\$378.15	\$379.67	\$381.19	\$382.71	\$384.24	\$385.78
46	\$393.10	\$394.67	\$396.25	\$397.83	\$399.43	\$401.02
47	\$408.36	\$409.99	\$411.63	\$413.28	\$414.93	\$416.59
48	\$423.88	\$425.58	\$427.28	\$428.99	\$430.70	\$432.43
49	\$439.68	\$441.44	\$443.21	\$444.98	\$446.76	\$448.55
50	\$455.79	\$457.61	\$459.44	\$461.28	\$463.12	\$464.98
51	\$473.62	\$475.51	\$477.41	\$479.32	\$481.24	\$483.17

M^o. Teresa Rivera

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
52	\$491.80	\$493.77	\$495.75	\$497.73	\$499.72	\$501.72
53	\$510.31	\$512.35	\$514.40	\$516.45	\$518.52	\$520.59
54	\$529.17	\$531.28	\$533.41	\$535.54	\$537.68	\$539.83
55	\$548.36	\$550.56	\$552.76	\$554.97	\$557.19	\$559.42
56	\$567.91	\$570.18	\$572.46	\$574.75	\$577.05	\$579.35
57	\$587.80	\$590.15	\$592.51	\$594.88	\$597.26	\$599.65
58	\$608.01	\$610.44	\$612.89	\$615.34	\$617.80	\$620.27
59	\$628.58	\$631.09	\$633.61	\$636.15	\$638.69	\$641.25
60	\$649.49	\$652.08	\$654.69	\$657.31	\$659.94	\$662.58
61	\$670.76	\$673.45	\$676.14	\$678.84	\$681.56	\$684.29
62	\$692.33	\$695.09	\$697.87	\$700.67	\$703.47	\$706.28
63	\$714.28	\$717.13	\$720.00	\$722.88	\$725.77	\$728.68
64	\$736.55	\$739.50	\$742.46	\$745.43	\$748.41	\$751.40
65	\$759.17	\$762.20	\$765.25	\$768.31	\$771.39	\$774.47
66	\$782.12	\$785.24	\$788.39	\$791.54	\$794.70	\$797.88
67	\$805.42	\$808.64	\$811.88	\$815.13	\$818.39	\$821.66

A

BR

✓

M^c. Teresa Rivera O.

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
68	\$829.08	\$832.39	\$835.72	\$839.07	\$842.42	\$845.79
69	\$853.06	\$856.47	\$859.89	\$863.33	\$866.79	\$870.25
70	\$877.38	\$880.89	\$884.42	\$887.95	\$891.51	\$895.07
71	\$902.05	\$905.66	\$909.28	\$912.92	\$916.57	\$920.23
72	\$927.06	\$930.77	\$934.49	\$938.23	\$941.98	\$945.75
73	\$952.40	\$956.21	\$960.04	\$963.88	\$967.73	\$971.61
74	\$978.12	\$982.03	\$985.96	\$989.90	\$993.86	\$997.84
75	\$1,004.15	\$1,008.17	\$1,012.20	\$1,016.25	\$1,020.31	\$1,024.39
76	\$1,030.52	\$1,034.64	\$1,038.78	\$1,042.93	\$1,047.10	\$1,051.29
77	\$1,057.24	\$1,061.47	\$1,065.72	\$1,069.98	\$1,074.26	\$1,078.55
78	\$1,084.30	\$1,088.64	\$1,092.99	\$1,097.36	\$1,101.75	\$1,106.16
79	\$1,111.72	\$1,116.17	\$1,120.63	\$1,125.11	\$1,129.61	\$1,134.13
80	\$1,139.47	\$1,144.03	\$1,148.61	\$1,153.20	\$1,157.81	\$1,162.45
81	\$1,167.55	\$1,172.22	\$1,176.91	\$1,181.62	\$1,186.35	\$1,191.09
82	\$1,195.98	\$1,200.76	\$1,205.57	\$1,210.39	\$1,215.23	\$1,220.09
83	\$1,224.74	\$1,229.64	\$1,234.56	\$1,239.50	\$1,244.46	\$1,249.44

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten checkmark

Handwritten mark

Mo. Teresa Pico

Handwritten mark

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
84	\$1,253.86	\$1,258.87	\$1,263.91	\$1,268.96	\$1,274.04	\$1,279.13
85	\$1,283.32	\$1,288.46	\$1,293.61	\$1,298.78	\$1,303.98	\$1,309.20
86	\$1,313.11	\$1,318.36	\$1,323.63	\$1,328.93	\$1,334.24	\$1,339.58
87	\$1,343.24	\$1,348.61	\$1,354.01	\$1,359.42	\$1,364.86	\$1,370.32
88	\$1,373.73	\$1,379.22	\$1,384.74	\$1,390.28	\$1,395.84	\$1,401.42
89	\$1,404.54	\$1,410.16	\$1,415.80	\$1,421.46	\$1,427.15	\$1,432.86
90	\$1,435.71	\$1,441.45	\$1,447.22	\$1,453.01	\$1,458.82	\$1,464.66
91	\$1,467.24	\$1,473.11	\$1,479.00	\$1,484.92	\$1,490.86	\$1,496.82
92	\$1,499.07	\$1,505.07	\$1,511.09	\$1,517.13	\$1,523.20	\$1,529.30
93	\$1,531.24	\$1,537.37	\$1,543.52	\$1,549.69	\$1,555.89	\$1,562.12
94	\$1,563.79	\$1,570.05	\$1,576.33	\$1,582.63	\$1,588.96	\$1,595.32
95	\$1,596.67	\$1,603.05	\$1,609.47	\$1,615.90	\$1,622.37	\$1,628.86
96	\$1,629.87	\$1,636.39	\$1,642.93	\$1,649.50	\$1,656.10	\$1,662.73
97	\$1,663.43	\$1,670.08	\$1,676.76	\$1,683.47	\$1,690.20	\$1,696.96
98	\$1,697.34	\$1,704.13	\$1,710.95	\$1,717.79	\$1,724.66	\$1,731.56
99	\$1,731.58	\$1,738.51	\$1,745.46	\$1,752.44	\$1,759.45	\$1,766.49

1

1

✓

Mc. Teresa Pérez O.

1

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
100	\$1,766.15	\$1,773.22	\$1,780.31	\$1,787.43	\$1,794.58	\$1,801.76

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m ³	\$17.66	\$17.73	\$17.80	\$17.87	\$17.94	\$18.01

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación bimestral gratuita de agua potable en relación con los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación bimestral en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos bimestrales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo al inciso e) de esta fracción.

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

(Handwritten checkmark)

(Handwritten mark)

M^c. Teresa Pérez G

(Handwritten signature)

Las estancias infantiles legalmente constituidas, recibirán un subsidio por una dotación de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme a las tarifas establecidas para el servicio público contenidos en el inciso e). Para el caso de las estancias infantiles que no cuenten con servicio de agua medido, se condonará el 100% de la cuota fija bimestral.

II. Servicio de agua potable no medido a cuotas fijas bimestrales:

Periodo	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Doméstica	\$259.20	\$260.24	\$261.28	\$262.33	\$263.37	\$264.43
Comercial y de servicios	\$296.39	\$297.58	\$298.77	\$299.96	\$301.16	\$302.37
Jubilados	\$194.88	\$195.66	\$196.44	\$197.23	\$198.02	\$198.81

Escuelas públicas

Se cobrará bimestralmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno.

Alumno/Mes	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Preescolar	\$5.51	\$5.53	\$5.55	\$5.57	\$5.60	\$5.62

A

ds

✓

A

Mo. Teresa Rivero

[Handwritten mark]

Alumno/Mes	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Primaria y secundaria	\$6.87	\$6.90	\$6.93	\$6.96	\$6.99	\$7.01
Nivel medio y superior	\$8.25	\$8.28	\$8.32	\$8.35	\$8.38	\$8.42

Las escuelas públicas pagarán el 50% de esta tarifa.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, tratándose de cuota fija, se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) Las contraprestaciones por la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe bimestral de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$11.70
Comercial y de servicios	\$20.00

A

don

✓

A

Mta. Teresa Pérez O

A

Giro	Cuota Fija
Industrial	\$114.60
Otros giros	\$21.40

IV. Tratamiento de aguas residuales:

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe total facturado de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos de la fracción III inciso b) y pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$9.20
Comercial y de servicios	\$14.70
Industrial	\$92.70
Otros giros	\$16.00

V. Contrato para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$159.90

Handwritten signature and scribbles in blue ink.

Handwritten checkmark in blue ink.

Handwritten scribble in blue ink.

Handwritten scribble in blue ink.

Handwritten signature: Ma. Teresa Arrec

Concepto	Importe
b) Contrato de descarga de agua residual	\$159.90

VI. **Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:**

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Diámetro	\$911.50	\$1,263.30	\$2,102.40	\$2,596.70	\$4,189.00

VII. **Materiales e instalación de cuadro de medición:**

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 de pulgada	\$393.90
b) Para tomas de 3/4 de pulgada	\$477.30
c) Para tomas de 1 pulgada	\$654.00
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$1,042.90
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,480.20

VIII. **Suministro e instalación de medidores de agua potable:**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$498.50	\$1,027.80

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten checkmark

Handwritten mark

Handwritten signature

Ma. Teresa Pisco O

Concepto	De velocidad	Volumétrico
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$547.30	\$1,653.20
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,945.30	\$2,724.10
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$7,278.30	\$10,664.50
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,121.40	\$11,886.10

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC

	Descarga Normal Pavimento	Descarga Normal Terracería	Metro Adicional Pavimento	Metro Adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,150.70	\$2,228.00	\$628.20	\$467.90
Descarga de 8"	\$3,603.90	\$2,689.30	\$659.20	\$499.40
Descarga de 10"	\$4,440.20	\$3,501.30	\$763.10	\$597.70
Descarga de 12"	\$5,442.40	\$4,534.70	\$938.50	\$767.70

✓

✓

✓

✓

Me. Teresa Pico

✓

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponde a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.40
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$39.40
c) Cambios de titular	Toma	\$47.40
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$162.50
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$403.40

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m3	\$5.80
b) Por área a construir / 6 meses	m2	\$2.48
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	Hora	\$256.80
Otros servicios		





 M^c. Teresa Pineda O.


Concepto	Unidad	Importe
d) Reconexión de toma de agua (cuando es cancelada por adeudo)	Toma	\$420.00
e) Reconexión de drenaje	Descarga	\$469.20
f) Transporte de agua en camión cisterna (en cabecera municipal)	Tanque - Pipa	\$85.90
g) Más el recorrido en el camión cisterna (fuera de cabecera municipal)	Por kilómetro recorrido	\$47.40
h) Reubicación del medidor por toma	Toma	\$466.40

XII. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje de fraccionadores:

a) Costos por lote para el pago de derecho de conexión de fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1) Popular	\$2,390.10	\$897.60	\$3,287.70
2) Interés Social	\$3,429.10	\$1,281.20	\$4,710.29
3) Residencial	\$4,786.40	\$1,808.50	\$6,594.90
4) Campestre	\$8,391.00		\$8,391.00

Mo. Teresa Risco O.

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos que, por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m3 anual	\$4.20
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$101,880.20

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios hasta 200 m2	Carta	\$446.50
b) Por cada metro cuadrado excedente	m2	\$1.65

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,182.60.

2

1

✓

Me. Teresa Parro C.

1

Los predios con superficie de 201 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$177.50 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras

	Unidad	Importe
1. Para inmuebles y lotes de uso doméstico		
a)Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,844.50
b)Por cada lote excedente	Lote	\$18.15
c)Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$90.50
d)Recepción de obra hasta 50 lotes	Obra	\$9,395.90
e)Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$36.50
2. Para inmuebles no domésticos		
f)Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m2	Proyecto	\$3,701.60
g)Por m2 excedente	m2	\$1.44
h)Supervisión de obra por mes	m2	\$5.69
i)Recepción de obra en áreas de hasta 500 m2	m2	\$1,110.00
j)Recepción por m2 excedente	m2	\$1.53

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio

①

✍

✓
✍
M^c. Teresa Pérez O.

✍

unitario que se establece en los incisos a) y b) del numeral 1, y f), g) y h) del numeral 2 de esta fracción.

Lo correspondiente a supervisión de obra, el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que éstos se dieran por prórroga de periodo de construcción.

XIV. Servicios de incorporación a redes de agua potable y descargas de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de esta fracción.

Concepto	Litro por segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$323,204.60
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$153,028.50

XV. Incorporación individual:

✓

BR

✓

Mo. Teresa Pérez O

✓

Tratándose de la división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,735.50	\$655.40	\$2,390.90
b) Interés social	\$2,309.10	\$859.20	\$3,168.30
c) Residencial	\$3,256.60	\$1,218.70	\$4,475.30
d) Campestre	\$6,035.40		\$6,035.40

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Por la venta de agua tratada y venta de lodos solidos

Concepto	Unidad	Importe
Por suministro de agua tratada	por m3	\$3.08
Venta de lodos sólidos	Por kilogramo	\$1.54

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

✓

BR

✓

BR

Mo. Teresa Pérez

BR

ARTÍCULO 15. . La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causan y liquidarán el servicio requerido, por persona física o moral, a una cuota de \$ 185.39 la cual comprende una jornada laboral diaria.

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	41.86
c) Por un quinquenio	237.78
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gavetas	201.81
III. Por permiso para la construcción de monumentos en panteones municipales	201.81

A

~~A~~

✓

~~A~~

Me. Tere Peco O

~~A~~

IV. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	188.39
V. Por permiso para la cremación de cadáveres	260.14
VI. Por exhumación de restos áridos	121.01
VII. Por permiso para depositar restos áridos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	249.67

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán, de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tarifas
I. Por sacrificio de animales por cabeza:	
Por cabeza	
a) Bovino	\$345.26
b) Porcino	\$151.06
c) Ovicaprino	\$116.28



M^o. Tarec Pérez O

Concepto	Tarifas
II. Por constancias de propiedad de animal:	
Constancia para cría o sacrificio	\$25.99
III. Por transporte para carga de carne:	
a) Por canal, del rastro al mercado y a toda la cabecera municipal, así como a las comunidades de Barrio de Santiago y Buenavista:	
1. Bovino	\$21.53
2. Porcino	\$14.36
3. Ovicaprino	\$8.57
b) Por canal, del rastro a las 16 comunidades restantes del Municipio:	
1. Bovino	\$40.23
2. Porcino	\$27.28
3. Ovicaprino	\$17.22

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

✓
 Me. Teresa Pérez O

TARIFA

Concepto	Tarifas
I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$7,612.19
b) Suburbano	\$7,612.19
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por vehículo	\$7,612.19
III. Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo	\$805.89
IV. Permiso eventual de transporte público, por mes, por fracción y por vehículo	\$133.05
V. Constancia de despintado por vehículo	\$50.80
VI. Revista mecánica semestral	\$159.96
VII. Autorización por prórroga para uso de vehículos en condiciones físico-mecánicas aceptables para la prestación del servicio, por año	\$1,009.22
VIII. Ampliación de horario en ruta fija, por día	\$185.38
IX. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$279.56

↻

↻

✓

M^{te.} Teresa P^{re}terc. O.

↻

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 19. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

I. Por elemento por evento particular	\$551.70
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$68.76

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 20. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, los derechos en razón de \$37.29 por vehículo, por día, de acuerdo al horario establecido. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

SECCIÓN OCTAVA
**POR LOS SERVICIOS EN EL CENTRO DE ACCESO A SERVICIOS SOCIALES,
Y APRENDIZAJE, BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE CULTURA**

ARTÍCULO 21. Los derechos por la prestación de los servicios en el Centro de Acceso a Servicios Sociales y Aprendizaje, Bibliotecas Públicas y en Casa de la Cultura, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

↻

dpr

✓

Revis. O

Me. Teresa

[Handwritten signature]

TARIFA

I. Por inscripción anual	\$47.41	Por persona
II. Por talleres varios	\$56.74	Por persona
III. Por talleres especializados	\$186.53	Por persona
IV. Por cursos de capacitación	\$6.30	Por día

Handwritten mark

Handwritten mark

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$331.79
II. Permiso para la instalación y operación de juegos mecánicos	\$331.79

Handwritten checkmark

**SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Handwritten mark

Handwritten mark

Mc. Teresa Rivero O.

TARIFA

Concepto	Tarifa	
I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	\$49.32	por vivienda
2. Económico	\$221.18	por vivienda
3. Media	\$6.07	por metro cuadrado
4. Residencial y departamentos	\$8.04	por metro cuadrado
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$9.99	por metro cuadrado
2. Áreas pavimentadas	\$3.92	por metro cuadrado
3. Áreas de jardines	\$1.89	por metro cuadrado
c) Bardas o muros	\$1.89	por metro lineal

A

clor

✓

~~clor~~

Mo. Teresa Pérez O.

~~clor~~

Concepto	Tarifa	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes, que no cuenten con construcciones especializadas	\$7.45	por metro cuadrado
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.35	por metro cuadrado
3. Escuelas	\$1.35	por metro cuadrado
II. Por prórrogas del permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por permisos de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establezca la fracción I de este artículo.		
IV. Por peritajes de evaluación de riesgos.	\$3.99	Por metro cuadrado
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 50% adicional por metro cuadrado de construcción a la cuota señalada en esta fracción.		
V. Por permiso de división.	\$203.20	Por permiso
VI. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de:		

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten checkmark

Handwritten mark

Mrs. Teresa Perez O

Handwritten mark

Concepto	Tarifa	
a) Uso habitacional	\$387.24	
b) Uso Industrial	\$1,024.20	
c) Uso Comercial	\$478.34	
VII. Por permiso de uso de suelo aprobado, se pagará las mismas cuotas señaladas en la fracción anterior.		
VIII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso.	\$68.75	Por certificación
IX. Por permiso de obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en construcción.	\$95.67	Por permiso de 30 días.

En caso de escombros el permiso será por 15 días

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por servicio de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



 Mc. Teresa Pineda

Concepto	Tarifas	Tarifas
I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$53.42 más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.		
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:		
a) Hasta una hectárea	\$162.95	
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$5.98	
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.		
III. Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
a) Hasta una hectárea		\$1,254.48
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas		\$162.95
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas		\$131.55

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se realicen a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
 M^{ca.} Teresa Rivera O.
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS
EN CONDOMINIO

ARTÍCULO 25. Los derechos por la prestación de los servicios municipales derivados en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA?

Concepto	Tarifas
I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.18
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.18
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios por lote	\$3.24
b) Tratándose de fraccionamientos tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativos-deportivos por metro cuadrado.	\$0.13

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten signature: Mg. Teófilo Paredo O.)

Concepto	Tarifas
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado, de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	\$0.75
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominios.	\$1.15
V. Por permiso de venta por metro cuadrado	\$0.18
VI. Por el permiso de modificación de traza por metro cuadrado	\$0.18
VII. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio por metro cuadrado	\$0.18

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

ARTÍCULO 26. Los derechos por expedición de licencias o permisos de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el permiso de pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

A

[Handwritten mark]

✓
Ms. Teresa Pérez O.

[Handwritten mark]

a) Adosado	\$575.20
b) Auto soportados espectaculares	\$83.06
c) Pinta de bardas	\$76.68

Handwritten mark

II. Por el permiso de pared y adosados al piso o muro anualmente, por pieza:

a) Toldos y carpas	\$813.21
--------------------	----------

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos del servicio público urbano y suburbano:

a) En el exterior del vehículo	\$121.10
b) En el interior del vehículo	\$73.23

Handwritten mark

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija	\$40.32
b) Móvil	
1. En vehículos de motor	\$100.15
2. En cualquier otro medio móvil	\$8.94

Handwritten signature

Handwritten signature: Mg. Teresa Pérez O.

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a) Mampara en la vía pública, por día	\$17.93
b) Tijeras, por mes	\$58.28
c) Comercios ambulantes, por mes	\$100.16
d) Mantas, por mes	\$58.28
e) Inflables, por día	\$73.23

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$663.86
II. Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día	\$663.86

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature and name: Mc. Tere Peres

①

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para podar árboles	\$44.82
II. Permiso para derribar árboles	\$221.19
III. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal.	\$924.03

②

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y
CONSTANCIAS**

ARTÍCULO 29. La expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$44.82
--	---------

③
Mr. Telesco Pineda

II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$101.66
III. Por las certificaciones que expida el secretario del ayuntamiento	\$46.34
IV. Por constancias de residencia y cartas de origen. V. Por cualquier otra certificación distinta a las anteriores	\$46.34
V. Por cualquier otra certificación distinta a las anteriores	\$44.82

Handwritten mark

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Handwritten mark

ARTÍCULO 30. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta física documental de expediente	
II. Por la expedición de copia simple tamaño carta y oficio de la 1 a la 20	
III. Por la expedición de copia simple tamaño carta y oficio, a partir de la hoja 21	\$1.58
IV. Por la impresión de documentos contenido en medio magnéticos, de 1 hoja a 20 hojas simples	

Handwritten signature: Mg. Terece Perea O.

Handwritten mark

V. Por la impresión de documentos contenido en medio magnéticos, por hoja a partir de la hoja 21	\$1.58
VI. Por expedición de copia certificada	\$44.82
VII. Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño carta en color, por hoja	\$11.92
VIII. Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño oficio en color, por hoja	\$3.26
IX. Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño oficio en blanco y negro, por hoja	\$14.93
X. Reproducción de información en medio magnético, disco flexible	\$16.42
XI. Reproducción de información en medio magnético, disco compacto	\$29.74
XII. Reproducción de información en medio magnético, disco DVD	\$37.14
XIII. Impresión de plano tamaño carta, por hoja	\$11.87
XIV. Impresión de plano tamaño oficio, por hoja	\$14.86

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
 M^{ca.} Teresa Perea O.

[Handwritten mark]

D

**SECCIÓN DECIMO OCTAVA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$2,695.64	Mensual
II.	\$5,391.27	Bimestral

da

Aplicara la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

✓
Mca. Teresa Rivero
A

SECCIÓN UNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



ARTÍCULO 32. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 34. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtenga de los fondos de aportación federal.

ARTÍCULO 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.



Mo. Teresa Pérez

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por requerimiento de pago;
- II. Por embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos unidades de medida y actualización diaria, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la unidad de medida y actualización mensual.

✓
Mc. Teresa Pérez O.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a la disposición relativa al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 37. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 38. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

✓
Mg. Teresa Pérez O.

ARTÍCULO 39. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2021 será de \$272.00

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.
- b) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de pensionados, jubilados o cónyuge, concubina, concubinario, viuda o viudo de éstos.
- c) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de personas mayores de sesenta años.
- d) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de personas discapacitadas.
- e) Las casas - habitación adquiridas con financiamiento tributarán bajo cuota mínima durante el tiempo en que este vigente el financiamiento, otorgado por los institutos a que se refiere el artículo 164 inciso e) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 40. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre de 2021, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

A los contribuyentes que paguen su impuesto predial de años anteriores al 2021 durante el primer bimestre, se les otorgará un 40% de descuento sobre la totalidad de sus recargos.

Me. Teresa Pineda

SECCIÓN SEGUNDA
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 41. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre de 2021, tendrán un descuento del 10%. El descuento no es aplicable para la tarifa de jubilados, adultos mayores o deudores.

Se exenta del pago a los usuarios a que se refiere el artículo 14 en su fracción II (escuelas públicas), así como en su fracción III inciso a) y fracción IV, del mismo artículo.

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS EN EL CENTRO DE ACCESO A SERVICIOS SOCIALES Y DE
APRENDIZAJE, BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA.

ARTÍCULO 42. Por los derechos por servicios en Centro de Acceso a Servicios Sociales y Aprendizaje, Bibliotecas Públicas y Casa de Cultura se exenta de pago a los usuarios del artículo 21 en las fracciones I, II, III y IV.

SECCIÓN CUARTA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y
CONSTANCIAS

da

da

Me. Teresa Pérez O.

da

da

ARTÍCULO 43. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 44. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Los contribuyentes que no tributen por la vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán del siguiente beneficio fiscal, para el caso de los lotes baldíos urbanos y rústicos se cobrará una cuota fija de \$11.90 anual por lote, los pagos realizados bimestralmente se cobrará el monto proporcional que corresponda.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN UNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

Mto. Tenise Rec. O

(Handwritten marks)

ARTÍCULO 45. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión a fin de que les sea aplicada la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto por el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN UNICA AJUSTES TARIFARIOS

ARTÍCULO 46. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CA

da

Mo. Teresa Pérez O.

Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2020, una vez publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

D

das

✓ Me. Teresa Pérez O.

